

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO
JUNTA HÍPICA

IN RE
PLAN DE CARRERAS 2017

CASO NÚM. JH-14-36

SOBRE:

PLAN DE CARRERAS 2017-
Inciso J

RESOLUCIÓN EN RECONSIDERACIÓN

Como conocen las partes interesadas, el 1 de noviembre de 2016, esta Junta Hípica aprobó el Plan de Carreras aplicable al 2017, bajo la autoridad conferida por la Ley Hípica, Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, enmendada.

Posteriormente, el 30 de enero de 2017 y ya comenzado el año y la implementación del Plan de Carreras, comparecieron ante nos, mediante Moción Conjunta, la Confederación Hípica, la Puerto Rico Horse Owners Association (PRHOA), la Asociación de Jinetes, la Confederación de Jinetes, la Federación de Entrenadores, la Thoroughbred Trainers Association y la Asociación de Criadores,

Adujeron estas entidades que la Junta había emitido una Resolución Enmendada Nunc Pro Tunc con fecha del 10 de enero de 2017, donde explicamos que por error, se había omitido el Párrafo J de la Sección I del Plan de Carreras y procedimos a reinstalar dicho Inciso. Señalaron que no debió haberse reinstalado dicho Inciso, pues ellos habían solicitado su eliminación al momento de considerarse la aprobación del Plan de Carreas aplicable al 2017.

Se trata de la "reducción del 15% del premio de la carrera" en las carreras de seis ejemplares o menos. Como se sabe, el descenso en las apuestas puede tener un efecto nefasto a la hora del cuadro anual y sobre los pagos que tienen que hacer los dueños de caballos. Esta medida ayuda a sobrellevar este renglón económico.

Exponen las partes que a su juicio, no se producirá un "take negativo" para el 2017, en vista del desempeño que se ha experimentado en las apuestas de este año. Añaden que la reducción del 15% tendrá el efecto de aumentar las carreras desiertas y que la misma

desalienta la adquisición de ejemplares, *vis a vis* los reclamos, perjudicando a los criadores de potros nativos. Sostienen que del 2010 al 2016 nunca existió problema para cubrir el retroactivo.

Celebramos una Vista el 21 de febrero de 2017 y con el beneficio de haber escuchado a las partes sobre lo que nos peticionan, estamos en posición de RESOLVER.

DISPOSICIÓN.

Se deja sin efecto nuestra Resolución Enmendada Nunc Pro Tunc del 10 de enero de 2017 y queda por lo tanto en vigor el Plan de Carreras – 2017, según inicialmente aprobado por la Junta Hípica el 1 de noviembre de 2016.

Debe quedar claro que esta Junta puede enmendar el Plan de Carreras en cualquier momento que lo estime en beneficio de la industria hípica. Nos mantendremos atentos al desempeño de las apuestas y demás circunstancias que afectan o que pudieran afectar los premios de las carreras y/o el pago del retroactivo, como también las inscripciones de las carreras. Al momento de discutir la preparación del Plan de Carreras aplicable al 2018 habremos de abordar este asunto nuevamente.

ADVERTENCIAS DE LEY

La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar una solicitud de revisión administrativa ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la resolución final de la Junta Hípica o a partir de las fechas aplicables a las solicitudes de reconsideración ante la Junta Hípica, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una solicitud de reconsideración ante la Junta Hípica, como más adelante aquí se indica. La radicación del recurso de revisión tiene que cumplir con lo dispuesto por la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988*, según enmendada y notificarse a la Junta Hípica y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión.

En cuanto a las solicitudes de reconsideración, la parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución, presentar una solicitud de reconsideración de la resolución. Si la Junta Hípica rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el

término para solicitar la revisión al Tribunal de Apelaciones comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha derogatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar la revisión ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la Junta Hípica resolviendo definitivamente la solicitud de reconsideración. Tal resolución debe ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la solicitud de reconsideración. Si la Junta Hípica acoge la solicitud de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la misma dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la Junta Hípica, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales. Ref.: *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988.*

Conforme dispone la *Ley Hípica, Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987*, según enmendada, en sus *Arts. 14 y 15*, ni la radicación de la moción de reconsideración, ni la radicación del recurso de revisión administrativa, ni la expedición del auto de revisión por el Tribunal suspenderán la efectividad de la decisión, orden, resolución o actuación de la que se pide reconsideración a la Junta o de la que se recurre al Tribunal. Dicho cumplimiento, así como el pago o depósito de la multa o cantidad determinada es requisito indispensable para sustanciar todo recurso apelativo administrativo o judicial. La *Ley Hípica, ante*, dispone que no se expedirán órdenes de entredicho, "injunction" o ninguna otra medida restrictiva temporera que impida la ejecución de las órdenes o resoluciones recurridas sin notificar ni oír a la Junta Hípica.

Así lo acordó la Junta.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 28 de febrero de 2017.



FEDERICO E. ALBANDOZ BETANCOURT
Presidente

JORGE MARQUEL GOMEZ
Miembro Asociado

JUAN M. RIVERA GONZALEZ
Miembro Asociado

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado con copia fiel y exacta de la precedente Orden, personalmente y por correo electrónico: al **Administrador Hípico** y a su **División Legal; Secretario de Carreras;**

Por correo regular:

Camarero Race Track, Corp., p/c **Lcda. María E. Vázquez Graziani**, Edif. Doral Bank, Suite 805, Calle Resolución 33, San Juan, PR 00920-2717;

Confederación Hípica de PR, p/c del **Lcdo. Renato Barrios**, PO Box 4460, Carolina, PR 00984; y p/c **Lcda. Zahira Rodríguez Feliciano**, PO Box 9733, Plaza Carolina Station, Carolina, PR 00988-9733;

Puerto Rico Horse Owners Association, Inc. (PRHOA) p/c **Lcdo. Joel Rodríguez**, Rep. Rosa María, C/4 D480, Carolina, PR 00985;

a los dueños independientes

Sr. Marc Tacher Díaz, PO Box 11882, San Juan, PR 00922.

Asociación de Jinetes p/c **Lcdo. José L. Vázquez Olivo**, Urb. Country Club, 880 Yaboa Real, San Juan, PR 00924;

Confederación de Jinetes Puertorriqueños p/c **Lcdo. Axel Vizcarra-Pellot**, Ave. Isla Verde #5900 L 2/362, Carolina, PR 00979;

Federación de Entrenadores, p/c de su Presidente, **Sr. Rubén Colón**, PO Box 880, Canóvanas, PR 00729;

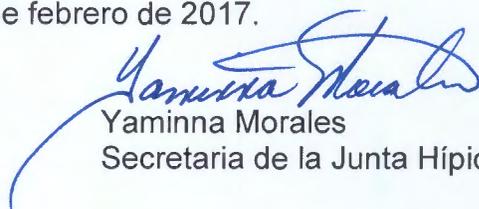
Thoroughbred Trainers Association of PR, Inc., p/c de su Presidente, **Sr. Javier González Fonseca**, PO Box 20000, PMB 75, Canóvanas, PR 00729;

Asociación de Criadores, p/c **Sr. Orlando Gutiérrez**, PO Box 27084, San Juan, PR 00927-0284;

Criadores Unidos, p/c de la **Sra. Glorimar Urrutia**, PO Box 19508, San Juan, PR 00910;

Hermandad Puertorriqueña de Agentes Hípicos p/c del **Sr. Ángel M. Vázquez**, SF-26 Ave. Amalia Paoli, Levittown, Toa Baja, PR 00949;

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de febrero de 2017.


Yaminna Morales
Secretaria de la Junta Hípica